

Oficio: CNDH/DEMNP/0872/2021

Asunto: Se remite estudio denominado "Armonización legislativa en materia de prevención, investigación y sanción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", y se solicita información sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de los artículos Transitorios Tercero y Sexto de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

Cd. de México, a 9 de diciembre del 2021.

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva
de la II Legislatura de la Ciudad de México
C. Donceles esq. Allende S/N
Col. Centro Histórico, Ciudad de México
C.P. 06010
Tel. (55) 51 30 19 00 y (55) 51 30 19 80
Correo electrónico: hector.diaz@congresocdmx.gob.mx

Distinguido Diputado:

Hago de su conocimiento, que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura inició funciones como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹, al fungir como encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, Protocolo Facultativo)², el cual México firmó el 23 de septiembre de 2003 y ratificó el 11 de abril de 2005.

Asimismo, de conformidad con lo que señala el artículo 19 del Protocolo Facultativo, dentro de las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención, se encuentra la de hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de

¹ Con motivo de la promulgación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

² Artículo 1, El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 3. Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado el mecanismo nacional de prevención).

ley en la materia. De igual modo, en el artículo 78, fracción XII, de la Ley General para Prevenir, Investigar, y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (en adelante Ley General), dentro de las facultades otorgadas al Mecanismo Nacional, se encuentra la de formular propuestas sobre la legislación vigente o los proyectos de ley en la materia, con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración los más altos estándares internacionales

Por lo anterior, me es grato compartir el más reciente estudio publicado en la página oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, denominado *“Armonización legislativa en materia de prevención, investigación y sanción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*, el cual se encuentra inserto en la liga https://www.cndh.org.mx/pagina/Analisis_Propuestas. Esperando que este material sea de su interés y le resulte útil para las importantes funciones encomendadas, con el fin de que puedan impulsarse los cambios en armonización legislativa en la materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, para así dar cumplimiento a los citados Transitorios Tercero y Sexto de la Ley General, con el propósito de avanzar en la prevención de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En ese sentido, la citada Ley General, desde su emisión, en el año 2017, señala en los Transitorios Tercero y Sexto³, los plazos de cumplimiento con los que cuentan las entidades federativas para adecuar el marco jurídico en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como para la creación de su respectiva fiscalía especial para su investigación, que permita dar cumplimiento a los compromisos internacionales en la materia.

De acuerdo con la información disponible sobre su entidad federativa, en el Código Penal para la Ciudad de México, se incluye la tipificación de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuya última reforma fue realizada el 10 de julio de 2020; sin embargo, se observa que, a la fecha de la emisión del presente documentos, no cuenta con una ley local en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a pesar de que, acorde con el Transitorio Tercero, de

³ Tercero. En un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la legislatura de cada entidad federativa deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con el mismo.
Sexto. La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

la referida Ley General, la fecha límite para darle cumplimiento fue el 23 de diciembre de 2017, y de esta fecha al día de hoy han transcurrido 1431 días.

Por ello, con fundamento en lo que dispone el artículo 78, fracción XII⁴ de la Ley General y 38 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura⁵, se solicita su amable colaboración para que se informe a este Mecanismo Nacional, lo siguiente:

1. Si se han recibido propuestas de ley en la materia,
2. Si se ha promovido alguna propuesta de ley en la materia,
3. De existir alguna propuesta de ley en la materia, señalar en qué etapa del proceso legislativo se encuentra,
4. Las acciones que se han llevado a cabo con la finalidad de dar cumplimiento al Transitorio Tercero de la Ley General contra la Tortura, y
5. Las dificultades que han acontecido para dar cumplimiento al mandato señalado.

De conformidad con los artículos 4 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 75 y 106 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le agradeceré que, en un término de cinco días naturales, contados a partir de la recepción del presente oficio, envíe a este Mecanismo Nacional la información solicitada, así como, acompañe las pruebas documentales que sustenten sus respuestas, las cuales, preferentemente, deberán estar certificadas y debidamente foliadas.

Aunado a la anterior, de conformidad con los artículos 82 de la Ley General y 35 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas

⁴ Artículo 78.- El Mecanismo Nacional de Prevención, tendrá las siguientes facultades:

...

XII. Hacer recomendaciones de política pública a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno; así como formular propuestas sobre la legislación vigente o los proyectos de ley en la materia, con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración los más altos estándares internacionales;

⁵ Artículo 38.- El Mecanismo Nacional de Prevención está facultado para efectuar propuestas y observaciones respecto de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia, que resulten de interés para el cabal cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo y de la Ley General, para ello la persona titular de la Dirección Ejecutiva presentará al titular del Mecanismo Nacional de Prevención las propuestas y observaciones conducentes.

Cruelles, Inhumanos o Degradantes, no se podrá alegar la reserva o confidencialidad de la información que sea requerida por este Mecanismo Nacional.

No se omite señalar que, el seguimiento de la presente solicitud se encuentra bajo responsabilidad de la licenciada Vilma Ramírez Santiago, Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, quien ha designado para dudas y/o aclaraciones, así como para el envío de información, a Alma Navarro Flores y Héctor Ramos Pelcastre, Visitadores Adjuntos adscritos a este Organismo, quienes cuentan con domicilio ubicado en Periférico Sur 3453, piso 9, colonia San Jerónimo Lídice, alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C. P. 10200, con el número telefónico (55) 5681 8125, extensiones, 1769 y 1370, respectivamente y con los correos electrónicos: anavarro@cndh.org.mx y hramos@cndh.org.mx.

Agradeciendo la atención que se brinde a la presente, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Comité Técnico del MNPT

- C. c. p. **Vilma Ramírez Santiago**. Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, para su conocimiento. Correo electrónico: vramirez@cndh.org.mx
Marisela Zúñiga Cerón. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la II Legislatura de la Ciudad de México, C. Donceles esq. Allende S/N, Col. Centro Histórico, Ciudad de México, C.P. 06010, tels.(55) 5130 19 00 y (55) 51 30 19 80, correo electrónico: marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx

VRS/ANF/AEAH